

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

NUM. 354.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:

«Hecho cargo la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. de 11 de Junio del año último, incluyendo copia de otro del Gobernador militar de Alicante, en que consulta si han de cubrir plaza por el cupo de la misma provincia varios quintos que la tomaron antes de haberles tocado la suerte de soldados; y conforme S. M. con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Diciembre último, se ha servido resolver, entre otras cosas, que se recuerde nuevamente, tanto á V. E. como á los demas Capitanes generales de los distritos de la Península, la Real órden de 9 de Marzo de 1852 preventiva de que para asegurar en las quintas la legalidad en el valor del papel que por cuenta de sus respectivos cupos presenten los pueblos en las cajas, referente á individuos que se hallasen sirviendo en clase de voluntarios, no se admitan otros documentos que los certificados de los Jefes de los cuerpos que acrediten la existencia de los voluntarios en los mismos el dia prefijado por la ley para el llamamiento y declaracion de soldados, en la que se marcó igualmente para la remision de tales documentos el término de un mes para que los que se refieran á individuos que hagan parte de los regimientos de la Península, cuatro para los de la Habana y Puerto-Rico, y un año para los de Filipinas, teniéndose ademas presente que los certificados de los Comandantes de los depósitos en que solo se exprese la fecha en que los interesados sentaron plaza y la de su embarque, carecen de valor para el caso, pues

que pudiera suceder que al tiempo de la declaracion de soldado hecha por las Diputaciones al verificar la entrega de quintos en la caja ya no estuvieran aquellos en las filas por cualquiera causa.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

NUM. 355.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se colocará una lápida en el Salon de Sesiones de la Diputacion provincial de Lérida, en la que se haga conmemoracion honorífica de D. Francisco Jover, Gobernador que fué de aquella provincia, víctima de su humanitaria conducta y heroica abnegacion en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º Se concede á sus hijos huérfanos D. Francisco, D. Ramon, D.ª Josefa y D.ª Isabel Jover y Ferrer la pensión de 12,500 rs., á saber: 6,500 por razon y equivalentes al Monte-pío, y 6,000 como pensión.

Art. 3.º De esta asignacion deberán disfrutar los varones ínterin sean menores de edad, y las hembras, mientras no tomen estado; pero llegado este caso ó el del fallecimiento de alguno, entrarán en el goce de la pensión, por iguales partes, aquellos que existiesen y en quienes no concurran las excepciones mencionadas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gober-

nadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guarda, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de Febrero de 1857. —YO LA REINA.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nacetal.

NUM. 356.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que, atendida la escasez de personal subalterno de obras públicas, se proceda al exámen de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios el dia 15 de Abril próximo, con arreglo al programa aprobado por Real órden de 10 de Noviembre de 1854; en la inteligencia de que estos exámenes serán los últimos que se verifiquen, toda vez que en 1.º de Octubre de este año se ha de establecer la escuela especial de Ayudantes; creada por Real decreto de 4 del actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo darse principio á los exámenes de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios del cuerpo subalterno de Obras públicas el dia 15 de Abril próximo, en virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, se recibirán hasta el 14 de dicho mes, en la escuela especial del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y Puertos, las solicitudes de los que reunan los

requisitos que indica el programa aprobado por Real órden de 10 de Noviembre de 1854, que copiado á la letra dice asi.

Para ingresar de Auxiliar ó sobrestante de obras públicas se requiere:

1.º Tener menos de 30 años.  
 2.º Ser de complexion robusta y sana, sin defecto alguno que pueda incapacitarle de egercer bien las funciones de su destino.

3.º Ser examinados y aprobados de las materias siguientes, segun las clases.

Los aspirantes á sobrestantes: De lectura y escritura pura y correcta.

De aritmética, incluso el sistema métrico decimal, acreditando especialmente la facilidad y destreza de calcular.

De geometria, probando en especial los conocimientos de medicion de líneas, superficies y volúmenes.

De topografía, que comprenderá la medicion de líneas, conocimiento y uso del nivel de agua y trazado en el terreo de toda clase de figuras con el grafómetro ó la pantómetro.

Del trazado de las diferentes partes de las carreteras y de las rasantas y las curvas.

Del conocimiento de los materiales, de la manera práctica de aplicarlos y del uso de las herramientas.

Los aspirantes á Auxiliares, ademas de las materias exigidas á los sobrestantes, se examinarán:

De complemento de topografía, que comprenderá el levantamiento de planos con la pantómetro, grafómetro, plancheta y brújula, conocimiento de las curvas de nivel, formacion de perfiles, dibujo topográfico de pluma y ejercicio práctico de los instrumentos.

De elementos de geometría des-

criptiva, y principalmente de su aplicación á las sombras y á los córtes de piedra y de madera, practicando los ejercicios gráficos correspondientes.

De elementos de mecánica, que abrazará la composición y descomposición de las fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales y conocimiento de motores.

De trazados de caminos y demás obras del instituto del cuerpo resolviendo problemas de desmontes, terraplenes, rasantes y otros propios de la construcción de obras públicas.

De formación de presupuestos de diversas obras practicándolos.

De dibujo, acreditándolo mediante el de un proyecto de cualquier obra instituto del cuerpo.

De la parte legislativa y administrativa que les compete saber.

Acreditarán además por medio de certificación de Ingeniero ó Ingenieros, á cuyas órdenes ó bajo cuya inspección hayan estado, tener dos años de práctica de obras del instituto del cuerpo.

Los que deseen conocer más detalladamente la extensión con que se exigen las materias anteriormente expuestas, podrán consultar el programa aprobado por esta Dirección en 7 de Febrero de 1855, como ampliación del anterior, que estará de manifiesto en dicha Escuela.

Madrid 12 de Febrero de 1857.  
—El Director general, Ramon Echavarría.

NUM. 357.

### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

No habiéndose presentado en este Estado Mayor á pesar de haber sido llamados diferentes veces por los diarios y Boletines oficiales, los soldados licenciados del regimiento infantería de Africa que se espresan á continuación, á recibir los alcanes que les han sido remitidas en abonarés, deberán verificarlo por sí ó por persona autorizada, pues de no hacerlo en un breve término, se devolverán dichos documentos á la Dirección de su arma.

*Individuos que se citan y cantidades que han de percibir.*

Soldado, Mariano Alberico	185	rs. 30	mrs.
Id. Francisco Lezcano.	137		4
Id. José Marcos.	131		16
Id. Bernabé Rabal	98		23
Id. Ramon Gallego.	95		28

NUM. 358.

ARAGON.—Dirección Subinspección de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de obras de fortificación del Peñon de la Go-

mera y Alucemas, dotada con el sueldo anual de 7,000 rs. vn., se anuncia al público para que los que reúnan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometría teórica y práctica, álgebra, mecánica y arquitectura, y deseen optar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Dirección Subinspección, Paseo de S.ª Engracia núm. 3.—Zaragoza 21 de Febrero de 1857.—El Teniente Coronel Capitan Secretario, Rafael Pallette.

NUM. 359.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificación de Jaca, [se anuncia al público para que los que reúnan los conocimientos necesarios y quieran optar á ella presenten sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de la Dirección Subinspección del arma, paseo de S.ª Engracia núm. 3, donde se les enterará de los exámenes á que deben sujetarse para obtenerla.—Zaragoza 21 de Febrero de 1857.—El Teniente Coronel Capitan Secretario, Rafael Pallette.

NUM. 360.

*D. Bonifacio del Abellanal, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, y Juez Especial de Hacienda de la Provincia de Huesca.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Teibo y Silva, natural de San Julian de Mondego Provincia de la Coruña para que en el preciso término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado Especial de Hacienda á prestar la declaración de inquirir en la causa que se sigue sobre paso de un carro que contenía géneros de contrabando por el punto de Santa Maria de la Peña sin ser reconocido, siendo aquel carabinero destacado en dicho punto, bajo apercibimiento de que transcurrido el referido término sin haberlo verificado, será declarado rebelde y contumaz continuando su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias referentes al mismo con los Estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 22 de Febrero de 1857.—Bonifacio del Abellanal.—Por mandado de S. S. Mariano Armisen.

### Parte no oficial.

*Sociedad médica general de socorros mútuos.—Comisión provincial de Zaragoza.*

Se recuerda á los socios que desde el día 6 de Enero, está abierto el pago del primer plazo del dividendo correspondiente al actual semestre, advirtiéndose que el término ordinario de pago concluye el día 28 del presente mes de Febrero. El día 1.º de Marzo, el tesorero en conformidad á lo que dispone el artículo 9.º de la instruc-

cion de contabilidad vigente, tiene que dar parte á la Comisión Central de los socios que aparezcan en descubierto y los que se hallan en este caso quedan sujetos á rehabilitación ordinaria, la cual produce suspensión del derecho á pensión trasmisible por 30 días y del personal ó sea de jubilación por 60, contados desde aquel en que hicieren el pago hasta las doce de la noche del que corresponda al término prefijado.

Los socios á quienes convenga hacer de una vez el pago de todo el dividendo deberá ser en este primer plazo, pues si esperan á hacerlo cuando el 2.º quedarán también sujetos á la misma rehabilitación.

Lo que de acuerdo de la Comisión se pone en conocimiento de los socios para evitar el perjuicio que puede seguirse de no hacer el pago en su término ordinario. Zaragoza 1.º de Febrero de 1857.—El Secretario, Juan Beguer. 1

### COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

**Emisión de las acciones de la Union, compañía general española de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida y riesgos marítimos; encargada además de la gerencia de las dos sociedades mútuas contra incendios y sobre la vida, tituladas; la Union española y el Porvenir de las familias.**

**Duración 99 años.—Domicilio en Madrid.—Capital social 32.000,000 rs. vn. en 16,000 acciones de pago de á 2,000 rs. vn. cada una.—Primer desembolso, el 25 por 100 ó sean 500 rs. vn. por acción en el acto de suscribirse.**

La Compañía está definitivamente constituida y funcionando ya sus agencias en todas las poblaciones del reino y de ultramar, pudiendo establecer las que estime convenientes en el extranjero.

Los Estatutos, elevados á escritura pública ante D. Leon Muñoz, escribano de número y del ilustre Colegio de esta corte, han sido autorizados por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856, despues de oír al Supremo Tribunal Contencioso-administrativo.

Los accionistas tendrán derecho:

- 1.º A un 6 por 100 de los capitales desembolsados.
- 2.º A la participación proporcional en el reparto de las utilidades líquidas.
- 3.º Al derecho proporcional del haber social.
- 4.º Al derecho de adquirir acciones á la par, en las nuevas emisiones que se hicieren.

*Consejo de administración.*

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, ex-Ministro de Hacienda.—Vice-Presidente, Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino.—Marques de Oviedo, ex-diputado á Cortes.—Sr. D. Juan Pedro Muchada, ex-diputado á Cortes.—Luis Guilhou, Director de la Compañía general de Crédito en España.—Ignacio de Sebastian y Rica, propietario y capitalista.—Director general D. J. Singher.—Director adjunto, D. Miguel de Orive.

Los fundadores han hecho efectivo el 25 por 100 segun previenen los Estatutos, ó sean 8.000,000 de rs. vn.

La Compañía general de Crédito en España, queda encargada de la emisión de las acciones.

Se reciben los pedidos de acciones: En Madrid, en la Compañía general de crédito en España, calle del

Turco, núm. 6. En las capitales de provincia, en casa de los sub-directores de la Union Española y de el Porvenir de las familias.

La suscripción quedará cerrada el 28 de Febrero próximo.

Deseando los fundadores interesar en esta empresa el mayor número posible de personas, han determinado abrir una suscripción pública de acciones que cederán á la par, salvo repartición, hasta el plazo arriba fijado.

Ningun país ofrece mas elementos que España para el éxito completo de la empresa que han formado los fundadores de esta gran compañía nacional.

Los diferentes sistemas de seguros son ya una de las primeras necesidades de la vida civil y comercial, y su desarrollo en España se amortiza con los grandes adelantos de su crédito y de su prosperidad comercial é industrial. Conocidos ya los seguros mútuos, tanto contra incendios, como sobre la vida y los de riesgos marítimos á prima fija, la nueva compañía se propone el doble objeto de continuar el ensanche de las operaciones mútuas de la Union Española contra incendios y del porvenir de las familias sobre la vida humana, así como realizar á un tiempo las mismas operaciones por el sistema de á prima fija y los de seguros de riesgos marítimos. Reunido al efecto, no solo el respetable capital con que se ha constituido, sino el no menos importante de la experiencia de la administración central, además de los muchos y entendidos representantes de las ya acreditadas compañías mútuas Union Española y Porvenir de las familias.

Cuenta, en fin desde luego con los importantes productos anuales de la gerencia de estas últimas.

La primera tiene 16,000 socios, asegurados por un capital de 1,200.000,000 de reales.

La segunda consta de 13,000 suscritores por un capital de 70.000,000 de reales.

La Union española y el Porvenir de las familias, seguirán como hasta aquí regidas en sus intereses con arreglo á los estatutos de las mismas, con sus Consejos especiales de vigilancia, juntas generales de suscritores, y continuarán siempre bajo la inspección del Gobierno de S. M.

Reunidos bajo una misma dirección los dos sistemas de seguros mútuos y á prima fija, la Union satisface todos los deseos y exime á los que prefieren este último, de la necesidad de valerse de compañías extranjeras para los seguros contra incendios y sobre la vida. Las relaciones de los aseguradores, son mas convenientes y fáciles con una compañía nacional, cuya administración queda establecida en el Reino y cuyos compromisos recíprocos se sujetan únicamente á las leyes y costumbres del país.

Los beneficios considerables que realizan las compañías de esta clase en el extranjero y especialmente en Francia é Inglaterra, prometen á los accionistas de la Union resultados no menos positivos.

Las acciones de las principales compañías de seguros, solo contra incendios, en Francia, ganan desde 45 á 200 por 100: las mas considerables valen en el día 40,000 francos, cuando su valor nominal es solo de 5,000.

**Imprenta de A. Gallifa**  
calle del Trenque núm. 9.